

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista).

La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que conste, por cada producto a exportar, según modelos, además de las características técnicas identificadoras de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondientes a cada uno de dichos materiales así como las cantidades necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los subproductos en cada caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1098

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de julio de 1984 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 23.336, interpuesto por «Suevia Films, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de fecha 19 de noviembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 36549, segunda columna, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «1982, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo», debe decir: «1982, por el concepto de tasa permiso de doblaje, subtítulo».

1099

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de noviembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Ortega Díaz, Pedro, Paulino y Joaquín» (expediente AB-76/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 38949, primera columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «... al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/19878, de 13 de...», debe decir: «... al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de...».

1100

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de noviembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Mármoles Gutiérrez Mena, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 29 de noviembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 37816, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «"Mena, Sociedad Anónima" (NIF A-04.027.701), con domicilio en», debe decir: «"Mena, Sociedad Anónima" (NIF A-04.027.702), con domicilio en».

1101

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 23943, interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría de Hacienda por don José Manuel Pumar Mariño.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 38204, primera columna, párrafo segundo, línea quince, donde dice: «derivadas de este proceso judicial», debe decir: «derivadas de este proceso jurisdiccional».

1102

RESOLUCION de 14 de octubre de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación; que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Westinghouse, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, para la construcción de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera. (Partidas arancelarias 86.04 y 86.05.)

* El Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la

construcción, en régimen de fabricación mixta, de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 1066/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Westinghouse, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de automotores y remolques, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, formuló informe con fecha 10 de septiembre de 1985 calificando favorablemente la solicitud de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Westinghouse, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, por considerar que dichas Empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de automotores eléctricos y remolques, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos automotores y remolques, presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974; ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los automotores y remolques, que después se detallan, en favor de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Westinghouse, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente.

AUTORIZACION PARTICULAR

Primera.-Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio, a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» y «Westinghouse, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, con domicilio en Madrid, Padilla, número 17, plaza de la Independencia, número 8, Barcelona, calle de Fernando Junoy, número 2-64, y Madrid, Gran Vía, número 10, respectivamente, para la fabricación de 96 automotores eléctricos y 24 remolques intermedios de aleación ligera.

Segunda.-Se autoriza a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Westinghouse, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Westinghouse, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.-Se fija en el 80,90 por 100 el grado mínimo de nacionalización para los automotores eléctricos y en el 91,85 por 100 para los remolques intermedios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 19,10 por 100 y del 8,15 por 100, respectivamente, del precio de venta de dichos bienes de equipo.

Cuarta.-A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 2543/1983, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.-El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.-Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Westinghouse, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.-Para la Resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Westinghouse, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.-A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2543/1983 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.-La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de 31 de julio de 1985, debiendo dicha vigencia entenderse subordinada a los compromisos que pudieran derivarse de los acuerdos internacionales suscritos por España. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 14 de octubre de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 96 automotores eléctricos

Descripción	Importador	
<i>Parte mecánica</i>		
Insonorizadores.	«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima»	
Resortes Caucho/Metal.		
Muelle neumático.		
Elementos muelle neumático.		
Flexiblocs.		
Silentblocs.		
Amortiguador hidráulico.		
Tope suspensión.		
Viga captador.		
Capatador.		
Caja conexiones.		
Rodamientos caja grasa.		
Equipo taométrico.		
Amortiguador hidrostático.		
Enganche automático.		
Enganche semipermanente.		
Componente E. neumático.		
E. bloques de freno.		
Elementos puertas.		
Varios.		
<i>Parte eléctrica</i>		
Transf. Int. c/a FCE. 119E.		«Westinghouse, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente.
Transf. Int. CrC. 1224.		
Resistencia silicona.		
Conectores múltiples.		
Generador de velocidad.		
Interruptor Conmut.		
Inversor.		
Motor de tracción.		
Bobinas del inducido.		
Cinta para Zunchar.		

Descripción	Importador
Cuñas de inducido. Tubo goma silicona. Cinta Tetrón. Barniz Impreg. Cliven. Conos aislantes colectores. Delgas aislantes colectores. Cruceta portaescobillas. Chapa magnética. Sellado rodamientos. Unidad de reducción. Acoplamientos. Seccionador principal. Reactancias. Caja int. de línea. Armario cont. «Chopper». Resistencia carga batería. Resistencia redver. corriente. Resistencia freno dinámico. Cajas unión/p/m.l. Cajas unión p/gener. Combinador principal. Disy. magnetotérmico. Pantalla P/monitoriz. Generador PWM. Monitor p/compro. Comprobador T1/T2. Aisladores port. Material resistivo. Varios.	«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» «Material y Construcciones, Sociedad Anónima» «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» y «Westinghouse, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente.

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 24 remolques intermedios de aleación ligera

Descripción	Importador
<i>Parte mecánica</i> Insonorizadores. Resortes caucho/metal. Muelle neumático. Elementos muelle neumático. Flexiblocs. Silentblocs. Amortiguador hidráulico. Tope suspensión. Rodamientos caja grasa. Amortiguador hidrostático. Enganche semipermanente. Componentes E. neumático. E. bloques de freno. Elementos puertas. Varios.	«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» «Material y Construcciones, Sociedad Anónima» «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» y «Westinghouse, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente.

1103 RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga y modifica la autorización-particular otorgada a «Asea, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de más de 60 kilogramos (partida arancelaria 84.22.B.IV.c).

El Real Decreto 734/1984, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de más de 60 kilogramos.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria

e Importación de 10 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), se concedieron a «Asea, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de más de 60 kilogramos.

Persistiendo las circunstancias que motivaron la concesión de la citada autorización-particular resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la misma.

Asimismo, al haber variado los grados de nacionalización e importación como consecuencia del menor valor de los elementos a importar, se hace necesario modificar dicha autorización-particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de septiembre de 1985,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se proroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 10 de julio de 1984, otorgada a «Asea, Sociedad Anónima», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de más de 60 kilogramos, dicho plazo de vigencia deberá entenderse subordinado a los compromisos que pudieran derivarse de los acuerdos internacionales suscritos por España.

Segundo.—La cláusula 3.ª de la autorización-particular de 10 de julio de 1984 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Los tipos de robots industriales a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de robot	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
IRB-90 S/2 (sistema básico)	64,5	35,5
IRB-90 S/2 (sistema máximo)	65,0	35,0

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria presentada por «Asea, Sociedad Anónima», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 17 de octubre de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

1104 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de enero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,974	154,360
1 dólar canadiense	109,968	110,244
1 franco francés	20,293	20,344
1 libra esterlina	221,384	221,938
1 libra irlandesa	190,589	191,066
1 franco suizo	73,454	73,638
100 francos belgas	304,628	305,391
1 marco alemán	62,189	62,345
100 liras italianas	9,122	9,145
1 florin holandés	55,216	55,354
1 corona sueca	20,143	20,194
1 corona danesa	16,932	16,975
1 corona noruega	20,223	20,273
1 marco finlandés	28,231	28,302
100 chelines austriacos	884,401	886,615
100 escudos portugueses	96,687	96,929
100 yens japoneses	75,947	76,137
1 dólar australiano	105,857	106,122